RESOLUCION GERENCIAL

N°285-2021-GRA-P.E.CHINECAS

Nuevo Chimbote, 30 de diciembre de 2021.

VISTO:

La solicitud del servidor JUAN SILVANO DIAZ ZUÑIGA, sobre reconocimiento de pago de bonificación por haber cumplido 25 años de servicio al estado ----------

Y CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHINECAS fue creado mediante Decreto Supremo Nº 072-85-PCM de fecha 05.09.1985, como órgano de ejecución desconcentrado del Instituto Nacional de Desarrollo –INADE; posteriormente, mediante Decreto Supremo Nº 051-2007-PCM, la entidad, fue transferida al Gobierno Regional de Ancash, y de conformidad con el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680- Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización: "Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativo en los asuntos de su competencia (....)"; ----------

Que, el Artículo 52° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del PE. CHINECAS, aprobado por Ordenanza Regional N°06-2010-REGION ANCASH/CR, establece que, el personal del Proyecto Especial CHINECAS, está sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada, Decreto Legislativo N° 728, siéndoles de aplicación la normatividad vigente; ----------

Que, con fecha 11 de agosto de 2021 se recepcionó la solicitud del trabajador JUAN SILVANO DIAZ ZUÑIGA en la que peticiona pago por haber cumplido 25 años de servicios prestados al estado. Adjunta para tal efecto copias de Constancias de Haberes y Descuentos acumulativos desde 14 de julio de 1994 emitidas por SIDERPERU por un periodo totalizado de 06 años 07 meses y 26 días, desde el 07/12/1987 al 31/07/1994, cabe mencionar que realizadas las indagaciones se tienen dicha empresa en el periodo que el señor JUAN SILVANO DIAZ ZUÑIGA laboro para dicha entidad, constituía una empresa del Estado, es así que el 14 de febrero de 1996 se realizó la subasta de acciones del Estado en SIDERPERÚ siendo el ganador el consorcio SIDER CORP (se adjunta publicación de la revista SIDER CONTIGO, de fecha 01 de setiembre del 2011); de igual manera presenta documentación que acredita que el régimen laboral de la empresa SIDERPERU, es regulado por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el mismo régimen que tienen el Proyecto Especial CHINECAS, en consecuencia es susceptible de acumulación del tiempo de servicios, con lo cual se acredita haber cumplido los 25 años de labores efectivas de servicio para el Estado; ----------

Que, asimismo se tiene el Informe Técnico N° 271-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 19 de febrero del 2018, respecto a la Asignación por cumplir 25 y 30 años, derecho de bonificación personal y recategorizacion de nivel y haber remunerativo, en su considerando 2.7 establece señala: Mediante informe técnico N° 187-2009-ANSC/OAJ se concluyó: "3.1 De acuerdo a lo señalado en el presente informe, resulta factible concluir que tratándose de servicios prestados en las distintas entidades públicas, y bajo el mismo régimen laboral público, entendiendo al Estado como único empleador, la acumulación de servicios para

PORTAL TRANSP.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
PROYECTO ESPECIAL CHINECAS
Ing. Eduen Matos Rosales
Responsable del Portal de Transparencia
Ley Nº 27806 R.G. 004-2020 P.E. CHINECAS

28/02/2022
16:07 p.m

RESOLUCION GERENCIAL

N°285-2021-GRA-P.E.CHINECAS

efectos en la progresión profesional procede". Por lo cual, en el presente caso se ha cumplido con la verificación del tiempo que se requiere para percibir la Bonificación por cumplir 25 años al servicio del Estado; ----------

Que, si bien es cierto, la Asignación por cumplir 25 años de servicios está reglamentado en el Artículo 54° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público del Decreto Legislativo N° 276; cuerpo normativo que en su inciso a) del artículo 54 concede un beneficio para los funcionarios y servidores públicos consistente en una Asignación por cumplir 25 años de servicios: se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, en el Proyecto Especial CHINECAS está regulado en el Convenio Colectivo 2012-2013, Convenio Colectivo 2014-2015, Convenio Colectivo 2015-2016, y ratificado en el Acta Final de la Reunión de Negociación del Trato Directo que da Solución al Pliego de Reclamos año 2019 presentado por el Sindicato Único de los Trabajadores del Proyecto Especial Chinecas "SUTRAPECH", Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2020-GRA-GR, de fecha 16 de enero del 2020, justamente es el sindicato que pertenece el servidor; ----------

Que, de igual manera, mediante RESOLUCION DIRECTORAL N° 059-90-INADE-8901 de fecha 28 de Agosto de 1990 se reconoce "el Beneficio de la Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios prestados al Estado, a los servidores del Proyecto Especial CHINECAS, que equivale a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios; la que se otorgará por única vez en cada caso. Dicha Asignación sólo se otorgará a los servidores que acrediten instrumentalmente el tiempo laborado al servicio del Estado, para lo cual podrá convalidar el Tiempo de Servicios en las anteriores dependencias públicas, sean o no interrumpidas"; ----------

Que, la Constitución Política vigente, establece en sus artículos 23° y 24°, que nadie está obligado a prestar servicios sin retribución, y que todo trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. Entonces, a tenor de las disposiciones constitucionales citadas, válidamente podemos concluir que la remuneración percibida como retribución por el trabajo o servicio realizado, se constituye como un derecho fundamental. La consagración de la remuneración como un derecho fundamental, no nace exclusivamente a partir de lo dispuesto en la Constitución, sino que tiene su génesis en el ordenamiento supra nacional; así por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece en los numerales 2 y 3 de su artículo 23º que "Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual" y "Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social". ----------

Que, por lo expuesto, es válido concluir que el que el trabajador a la fecha de emisión del presente informe ha superado los 25 años de servicios acumulados de forma efectiva para el estado, por consiguiente le corresponde el pago de dos remuneraciones mensuales totales, que asciende a la suma de S/.3,781.28 soles, según el Informe 598-2021-GRA-P.E.CHINECAS/ADM/UPER,. ----------

RESOLUCION GERENCIAL

N°285-2021-GRA-P.E.CHINECAS

Que, en mérito y al amparo de los dispositivos legales antes citados, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N°051-2007-PCM, la Resolución del Consejo Directivo del Proyecto Especial CHINECAS N°001-2021-GRA-CD/PRE de fecha 17 de mayo del 2021, en uso de las atribuciones, señaladas en el Artículo 23° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Proyecto Especial CHINECAS, aprobado con Ordenanza Regional N°0006-2010-REGION ANCASH/CR; y con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHINECAS; ----------

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER EL PAGO DE BONIFICACION POR HABER CUMPLIDO 25 AÑOS DE SERVICIO AL ESTADO favor del servidor **JUAN SILVANO DIAZ ZUÑIGA,** equivalente a dos remuneraciones totales mensuales, que asciende a la suma de S/.3,781.28 soles. ----------

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el pago se efectuará previa disponibilidad presupuestal de ésta Entidad. ----------

ARTÍCULO TERCERO.- HACER de conocimiento de los extremos de la presente Resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica del P.E.CHINECAS y a la parte Interesada para los efectos legales correspondientes. ----------

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ING. JEFF EDUARDO CARDENAS CONCHA
Gerente General (e) del P.E.CHINECAS